



Dictamen del Comité Científico

1. Consulta: CC 11/2016

2. Título: Solicitud de dictamen sobre la posible exclusión de la especie de molusco *Gibbula nivosa* del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

3. Resumen del Dictamen:

El molusco gasterópodo marino *Gibbula nivosa* es una especie endémica de las islas de Malta, por lo que no debiera estar incluida en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, cuyo ámbito jurídico se restringe al territorio y aguas territoriales españolas. La solicitud que presenta la Sociedad Española de Malacología justifica muy detalladamente lo anterior, sobre todo en lo referido a los aspectos de interpretación de la legislación ambiental.

4. Antecedentes:

Desde la Subdirección General de Medio Natural del MAGRAMA se solicita dictamen al Comité Científico en relación a la propuesta, remitida por la Sociedad Española de Malacología, de exclusión de la especie *Gibbula nivosa* del Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial al considerar que no está presente en el Mediterráneo español. La especie fue incluida de oficio en dicho Listado al encontrarse en el ANEXO II, Lista de especies en peligro o amenazadas, del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo «Protocolo ZEP/BD» del Convenio de Barcelona, mediante Orden AAA/75/2012.

5. Bases científicas en las que se sustenta el dictamen:

La solicitud presentada por la Sociedad Española de Malacología (SEM) de exclusión de la especie *Gibbula nivosa* del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) tiene toda su lógica en tanto que dicha especie no está presente en España (es endémica de Malta).

Esta solicitud tiene más que ver con aspectos de interpretación y aplicación de la legislación ambiental (en concreto del artículo 56.1 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), que con los aspectos científicos que competen a este Comité Científico, como queda bien reflejado en la información justificativa que acompaña la propuesta.

Efectivamente, el molusco gasterópodo marino *Gibbula nivosa* Adams, 1851 es una especie endémica de las islas de Malta (Ghisotti, 1976; Palazzi, 1978; Cachia, 1981; Schembri *et al.*, 2007), y en la actualidad solo se conocen poblaciones con un escaso contingente de ejemplares en dos bahías de la isla mayor, en fondos pedregosos entre 4 y 12 m de profundidad, por lo que se considera a la especie en “peligro crítico” (Evans *et al.*, 2010; Evans *et al.*, 2011). Por otro lado, esta especie nunca se ha citado en España (Templado *et al.*, 2004). Debido al estado de amenaza de la especie *G. nivosa*, fue incluida en el Anexo II del Convenio de Berna (“especies de fauna estrictamente protegidas”) y en el Anexo II del Convenio de Barcelona (“especies en peligro o amenazadas”).

La inclusión de esta especie en el LESPE se debe a una interpretación literal, y su correspondiente aplicación, del artículo 56.1 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (antes 53.1), en lo referente a esta frase: “[...] así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España”, así como a la frase del artículo 56.2 (antes 53.2): “Cuando se trate de taxones o poblaciones protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea, como los que se enumeran en el anexo V, o en los instrumentos internacionales ratificados por España, la inclusión en el Listado se producirá de oficio por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, notificando previamente tal inclusión a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.”

Atendiendo a lo anterior, el MAGRAMA incluyó de oficio a *Gibbula nivosa* en el LESPE. Sin embargo, por sentido común debe entenderse que el Listado es un instrumento de gestión de la biodiversidad de ámbito jurisdiccional español (no de mera lista de especies protegidas), pues si bien la ley no especifica explícitamente que el Listado sea solo de especies autóctonas, su ámbito de aplicación es España y, por lo tanto, no cabe entender otra cosa con las especies protegidas. El requisito para que una especie goce de protección en España debe ser que esté presente en su territorio o aguas territoriales. Si eso tan obvio no se sobrentiende implícitamente, deberá especificarse explícitamente en una futura revisión de la LPNB. En este caso puede recurrirse a lo que el diccionario de la RAE entiende por "sobrentender" ("entender algo que no está expreso, pero que no puede menos de suponerse según lo que antecede o la materia que se trata").

Pero, además, el sentido común de no aplicar la norma con la literalidad exacta del texto descontextualizado, sino interpretarla en su ámbito de aplicación (España), se evidencia cuando se lee en el artículo 56.3 (antes 53.3): "*La inclusión de un taxón o población en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación.*" Y difícilmente se puede evaluar el estado de conservación de una especie alóctona endémica de Malta y no presente en España. Y ya puestos, por el mismo motivo, difícilmente se puede aplicar a *Gibbula nivosa* la gestión establecida en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Por lo tanto, en este caso hay que realizar necesariamente una interpretación jurídica de la norma atendiendo a su ámbito de aplicación (España) y a las características del instrumento (biodiversidad que requiere medidas de gestión).

6. Dictamen:

La conclusión final, y el Dictamen de este Comité Científico, es que una especie endémica de Malta no tiene sentido que este incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial cuyo ámbito jurídico se restringe al territorio y aguas territoriales españolas.

Todo lo anterior queda perfectamente detallado y justificado en la solicitud que presenta la Sociedad Española de Malacología.

7. Referencias Bibliográficas:

- Cachia, C. 1981. Notes on some uncommon species of molluscs from the Maltese Islands. *Bollettino Malacologico*, 17: 291-294.
- Ghisotti, F. 1976. Considerazioni su *Gibbula nivosa* A. Adams, 1851. *Conchiglie*, 12: 79-88.
- Evans, J., Borg, J.A. y Schembri, P.J. 2010. Rediscovery of live *Gibbula nivosa* (Gastropoda: Trochidae). *Rapport Commission Internationale Mer Méditerranée*, 39: 507.
- Evans, J., Borg, J.A. y Schembri, P.J. 2011. Distribution, habitat preferences and behavior of the critically endangered Maltese top-shell *Gibbula nivosa* (Gastropoda: Trochidae). *Marine Biology*, 158: 603-611.
- Palazzi, S. 1978. Osservazioni sull'habitat di *Gibbula nivosa* A. Adams, 1851. *Conchiglie*, 14: 177-180.

Fecha y Firma del autor/es del Dictamen del CC:

En Madrid, a 15 de febrero de 2016

Fdo.: José Templado

Otros expertos consultados (no miembros del CC): Ninguno

8. Resolución final del Comité Científico:

El Comité Científico recomienda, en relación a la consulta CC 11/2016, la inmediata exclusión de la especie *Gibbula nivosa* del Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que nunca hubiera debido incluirse por no habitar aguas territoriales españolas.

9. Observaciones adicionales que se quieren hacer constar:

Existe unanimidad de criterio en este dictamen de todos los miembros de este Comité Científico y de los expertos consultados. (Consulta realizada por medios telemáticos).

Fecha y Firma, en representación del Comité Científico:

A 27 de febrero de 2016

Dr. José Luis Tella Escobedo
Secretario

M^a Ángeles Ramos Sánchez
Presidenta